



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER VIDEO)

Fecha	5 DE MARZO DE 2021	Hora	8:00	AM X	PM
--------------	--------------------	-------------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO

05001	31	05	017	2019	00767	00
-------	----	----	-----	------	-------	----

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	<ul style="list-style-type: none">LAURA INES ACOSTA CANO	Asistió
Apoderado del demandante	<ul style="list-style-type: none">FRANKLIN ANDERSON ISAZA LONSOÑO	Asistió
Demandados:	<ul style="list-style-type: none">COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIASDEPARTAMENTO DE ANTIOQUIAMINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICOFONPRMAG-	
Representantes Legales de las demandadas:	<ul style="list-style-type: none">JUAN CARLOS GOMEZ MARTINLUIS FERNANDO SUAREZ VELEZALBERTO CARRASQUILLA BARRERA	Asistió
Apoderados de las demandadas	<ul style="list-style-type: none">JUAN CARLOS GOMEZ MARTINMONICA ADRIANA RAMIREZ ESTRADANIXON ALEJANDRO NAVARRETE GARZON	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	DEVOLUCION DE SALDOS, INTERESES MORATORIOS, INDEXACION	

Reconoce personería:

- JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN- COLFONDOS

Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

- ETAPA DE CONCILIACIÓN:** Tras la manifestación efectuadas por los apoderados de las entidades demandadas, respecto de NO proponer formula de conciliación, se declarará cerrada esta etapa procesal.
- ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** Mediante auto del 6 de agosto de 2020 (folios 340-344) se resolvió la excepción previa propuesta por el Departamento de Antioquia y Colfondos S.A., de no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios y se ordenó la integración del MINISTERIO DE HACIENDA Y MINISTERIO DE EDUCACION –

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8a1cc3cd-a417-475e-aa6c-dda4e914b015?vcpubtoken=bf26e9be-20ed-4264-a9a7-80b2432f775f>

FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Frente a las demás excepciones previas propuestas se declaran no probadas. Se declara terminada esta etapa.

- III. ETAPA DE SANEAMIENTO: Sin requerirse saneamiento.** Se notificó de la demanda a la agencia nacional de defensa jurídica del estado (Fl.115- 116 y 329-330) y al procurador judicial en lo laboral y seguridad social (Fl.119)
- IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Se determinará si al demandante le asiste derecho a la devolución de saldos, con la inclusión del bono pensional que reclama, si proceden los intereses moratorios, la indexación y las costas procesales.
- V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:** conforme se decretaron en auto del 15 de enero de 2021 (FL. 377 a 379).

DECISIÓN - FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que fijo fecha para esta diligencia, se indicó que se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

I. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

DECISIÓN

Se da valor probatorio a los documentos citados anteriormente, aportados por las partes y se recibió interrogatorio de parte a la demandante con reconocimiento de documentos.

Se declara cerrado el debate probatorio y se les solicita a los apoderados de las partes exponer sus alegatos de conclusión. todas las partes hacen uso de sus alegatos de conclusión. Se declara cerrada esta etapa.

II. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 00089 DE 2021:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que a la señora **LAURA INES ACOSTA CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.330.046, se encuentra válidamente afiliada a COLFONDOS y le asiste derecho al Bono pensional tipo A, a cargo del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, levantar la restricción generada por la entidad y en consecuencia habilitar la plataforma para que se realicen todas las gestiones con el bono pensional.

TERCERO: CONDENAR al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia proceda a emitir, expedir y pagar, el bono pensional tipo A clase 2 correspondiente a los tiempos laborados por la señora **LAURA INES ACOSTA CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.330.046, al servicio del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

CUARTO: CONDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a que proceda con la devolución de los saldos de la cuenta de ahorro individual de la señora **LAURA INES ACOSTA**

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8a1cc3cd-a417-475e-aa6c-dda4e914b015?vcpubtoken=bf26e9be-20ed-4264-a9a7-80b2432f775f>

CANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.330.046, incluyendo el valor del bono pensional una vez sea entregado por parte del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, según se indicó en las motivaciones.

QUINTO: ABSOLVER al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** Y las demandadas de las restantes pretensiones incoadas por la señora **LAURA INES ACOSTA CANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.330.046.

SEXTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas

SEPTIMO COSTAS en esta instancia a cargo de **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** y a favor de la demandante; Se fijan las agencias en derecho en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)**. Por secretaria del despacho líquidense los gastos del proceso.

OCTAVO: Se ordena remitir el expediente al H. **TSM - SALA LABORAL**, en el grado jurisdiccional de la **CONSULTA** en favor del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.
PROFIRIÓ SENTENCIA **LA JUEZ GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

III. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado al apoderado del **DEMANDANTE**, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación: **INTERPONE RECURSO**

Traslado a la apoderada de la parte demandada **COLFONDOS S.A.**, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación: **NO INTERPONE NINGUN RECURSO**.

Traslado al apoderado de la parte demandada **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación: **INTERPONE RECURSO**.

Traslado al apoderado de la parte demandada **LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación: **INTERPONE RECURSO**.

RESUELVE RECURSO

Se ordena remitir el expediente al H. Tribunal de Medellín Sala Laboral, para que se surta los recursos de apelación. Conoce por primera vez

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

LAURA INES ACOSTA CANO

FRANKLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/8a1cc3cd-a417-475e-aa6c-dda4e914b015?vcpubtoken=bf26e9be-20ed-4264-a9a7-80b2432f775f>

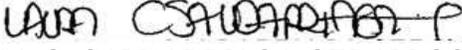
Demandante
C.C. 32.330.046

Apoderado de la Demandante
T.P. 176.482 del C. S. de la J.

MONICA ADRIANA RAMIREZ ESTRADA
Apoderada Departamento de Antioquia
T.P. 170.967 del C. S. de la J.

JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN
Apoderada Colfondos S.A.

NIXON ALEJANDRO NAVARRETE GARZON
Apoderado de la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Publico
T.P. 163.968 del C. S. de la J.


LAURA C. SALDARRIAGA CEBALLOS
SECRETARIA

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

baed92e97e353bb3a97df1b5904fc51f4eb41bc184d1610285a096d86add48fa

Documento generado en 05/03/2021 11:45:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La grabación de la presente audiencia concentrada puede ser visualizado a través del siguiente vínculo:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/8a1cc3cd-a417-475e-aa6c-dda4e914b015?vcpubtoken=bf26e9be-20ed-4264-a9a7-80b2432f775f>